

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 141



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año

18 de mayo de 2013

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2013/C 141/01 Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* DO C 129 de 4.5.2013 1

Tribunal de Justicia

2013/C 141/02 Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal General 2

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2013/C 141/03 Asunto C-32/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Hungría) — Allianz Hungária Biztosító Zrt., Generali-Providencia Biztosító Zrt., Gépjármű Márkakereskedők Országos Szövetsége, Magyar Peugeot Márkakereskedők Biztosítási Alkusz Kft, Paragon-Alkusz Zrt., sucesora de Magyar Opelkereskedők Bróker Kft./Gazdasági Versenyhivatal (Competencia — Artículo 101 TFUE, apartado 1 — Aplicación de una normativa nacional análoga — Competencia del Tribunal de Justicia — Acuerdos bilaterales entre una entidad aseguradora y talleres de reparación de vehículos acerca del precio por hora de reparación — Tarifas incrementadas en función del número de contratos de seguro celebrados en favor de la entidad aseguradora a través de los citados talleres de reparación en su condición de mediadores — Concepto de «acuerdo que tiene por objeto restringir la competencia») 3

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

2013/C 141/04	Asunto C-108/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Irlanda (Incumplimiento de Estado — IVA — Tipo reducido — Entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, alquiler de caballos y servicios de inseminación — Directiva 2006/112/CE — Infracción de los artículos 96, 98, en relación con el anexo III, y 110)	3
2013/C 141/05	Asunto C-216/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Directiva 92/12/CEE — Impuestos especiales — Labores de tabaco adquiridas en un Estado miembro y transportadas a otro Estado miembro — Criterios de apreciación exclusivamente cuantitativos — Artículo 34 TFUE — Restricciones cuantitativas a la importación)	4
2013/C 141/06	Asunto C-276/11 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de marzo de 2013 — Viega GmbH & Co. KG/Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los empalmes de cobre y de aleaciones de cobre — Ajustes a presión y soldados — Práctica y apreciación de las pruebas — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Principio de proporcionalidad)	4
2013/C 141/07	Asunto C-415/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona) — Mohamed Aziz/Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa) (Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Facultades del juez nacional que conozca del proceso declarativo — Cláusulas abusivas — Criterios de apreciación)	5
2013/C 141/08	Asunto C-419/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Městský soud v Praze — República Checa) — Česká spořitelna, a.s./Gerald Feichter [Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Artículos 5, punto 1, letra a), y 15, apartado 1 — Conceptos de «materia contractual» y de «contrato celebrado por el consumidor» — Pagaré — Aval — Garantía de un contrato de crédito]	6
2013/C 141/09	Asunto C-420/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Jutta Leth/Republik Österreich, Land Niederösterreich (Medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Autorización de un proyecto de este tipo sin una evaluación adecuada — Objetivos de dicha evaluación — Requisitos de la existencia del derecho a obtener reparación — Inclusión o no de la protección de los particulares frente a los daños patrimoniales)	6
2013/C 141/10	Asunto C-527/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — Valsts ieņēmumu dienests/Ablessio SIA (IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 213, 214 y 273 — Identificación de los sujetos pasivos del IVA — Negativa a atribuir un número de identificación a efectos del IVA porque el sujeto pasivo no dispone de medios materiales, técnicos y financieros para ejercer la actividad económica declarada — Legalidad — Lucha contra el fraude fiscal — Principio de proporcionalidad)	7

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 141/11	Asunto C-545/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 [petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt (Oder) — Alemania] — Agrargenossenschaft Neuzelle eG/Landrat des Landkreises Oder-Spree [Política agrícola común — Reglamento (CE) n° 73/2009 — Artículo 7, apartados 1 y 2 — Modulación de los pagos directos concedidos a los agricultores — Reducción adicional de los importes de los pagos directos — Validez — Principio de protección de la confianza legítima — Principio de no discriminación]	7
2013/C 141/12	Asunto C-289/12 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de junio de 2012 por Zdeněk Altner contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 23 de marzo de 2012 en el asunto T-535/11, Altner/Comisión	8
2013/C 141/13	Asunto C-33/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi (Polonia) el 22 de enero de 2013 — Marcin Jagiełło/Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi	8
2013/C 141/14	Asunto C-34/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove (Eslovaquia) el 23 de enero de 2013 — Monika Kušionová/SMART Capital, a.s.	9
2013/C 141/15	Asunto C-38/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Białymstoku (Polonia) el 25 de enero de 2013 — Małgorzata Nierodzik/Samodzielny Publiczny Psychiatryczny Zakład Opieki Zdrowotnej im. dr Stanisława Deresza w Choroszczu	9
2013/C 141/16	Asunto C-49/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Úřad průmyslového vlastnictví (República Checa) el 29 de enero de 2013 — MF 7 a.s./MAFRA, a.s.	10
2013/C 141/17	Asunto C-51/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Rotterdam (Países Bajos) el 31 de enero de 2013 — Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV/Hubertus Wilhelmus van Leeuwen	10
2013/C 141/18	Asunto C-53/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ostravě (República Checa) el 30 de enero de 2013 — Strojírny Prostějov, a.s./Odvolací finanční ředitelství	11
2013/C 141/19	Asunto C-60/13: Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2013 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11
2013/C 141/20	Asunto C-61/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 7 de febrero de 2013 — Alba Forni/Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca	11
2013/C 141/21	Asunto C-62/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 7 de febrero de 2013 — Immacolata Racca/Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca	12



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 141/22	Asunto C-63/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 7 de febrero de 2013 — Fortuna Russo/Comune di Napoli	13
2013/C 141/23	Asunto C-72/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 11 de febrero de 2013 — Gmina Wrocław/Minister Finansów	14
2013/C 141/24	Asunto C-87/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 21 de febrero de 2013 — Staatssecretaris van Financiën, otra parte: X	14
2013/C 141/25	Asunto C-99/13: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle (Bélgica) el 28 de febrero de 2013 — Guy Kleynen/Conseil des ministres	14
2013/C 141/26	Asunto C-106/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 4 de marzo de 2013 — Francesco Fierro, Fabiana Marmorale/Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza	15
2013/C 141/27	Asunto C-108/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de marzo de 2013 — Sociedad Mac GmbH/Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt	15
2013/C 141/28	Asunto C-122/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Firenze (Italia) el 15 de marzo de 2013 — Paola C./Presidenza del Consiglio dei Ministri	15
2013/C 141/29	Asunto C-134/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 18 de marzo de 2013 — Raytek GmbH, Fluke Europe BV/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs	16
2013/C 141/30	Asunto C-141/13 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de marzo de 2013 por Reber Holding GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 17 de enero de 2013 en el asunto T-355/09, Reber Holding GmbH & Co. KG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	16
Tribunal General		
2013/C 141/31	Asunto T-422/12: Auto del Tribunal General de 20 de febrero de 2013 — Kappa Filter Systems/OAMI (THE FUTURE HAS ZERO EMISSIONS) («Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Extemporaneidad — Inexistencia de caso fortuito — Inadmisibilidad manifiesta»)	18

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 141/32	Asunto T-462/12 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — Pilkington Group/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Publicación de una decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Denegación de la solicitud de que los datos supuestamente amparados por el secreto comercial reciban un tratamiento confidencial — Demanda de medidas provisionales — Urgencia — Fumus boni iuris — Ponderación de los intereses»)	18
2013/C 141/33	Asunto T-552/12 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — North Drilling/Consejo («Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Irán — Congelación de fondos y de recursos económicos — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses»)	19
2013/C 141/34	Asunto T-4/13 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — Communicaid Group/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Servicios de formación lingüística — Desestimación de la oferta de un licitador — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales — Pérdida de oportunidad — Inexistencia de perjuicio grave e irreparable — Inexistencia de urgencia»)	19
2013/C 141/35	Asunto T-98/13: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (Camomilla)	19
2013/C 141/36	Asunto T-99/13: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (Camomilla)	20
2013/C 141/37	Asunto T-100/13: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (CAMOMILLA)	21
2013/C 141/38	Asunto T-106/13: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — Synergy Hellas/Comisión	21
2013/C 141/39	Asunto T-118/13: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — Whirlpool Europe/Comisión ...	22
2013/C 141/40	Asunto T-129/13: Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2013 — Alpiq RomIndustries y Alpiq RomEnergie/Comisión	22
2013/C 141/41	Asunto T-131/13: Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2013 — Lardini/OAMI (Representación de una flor)	23
2013/C 141/42	Asunto T-138/13: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2013 — Evonik Oil Additives/OAMI — BRB International (VISCOTECH)	23



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 141/43	Asunto T-155/13: Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2013 — Zanjani/Consejo	24
2013/C 141/44	Asunto T-161/13: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — First Islamic Investment Bank/ Consejo	24
2013/C 141/45	Asunto T-172/13: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2013 — Novomatic/OAMI — Simba Toys (AFRICAN SIMBA)	25
2013/C 141/46	Asunto T-173/13: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — Selo Medical/OAMI — biosyn Arzneimittel (SELOGYN)	25
2013/C 141/47	Asunto T-215/09: Auto del Tribunal General de 18 de marzo de 2013 — Freistaat Sachsen/Comisión	26
2013/C 141/48	Asunto T-217/09: Auto del Tribunal General de 18 de marzo de 2013 — Mitteldeutsche Flughafen y Flughafen Dresden/Comisión	26
2013/C 141/49	Asunto T-49/12: Auto del Tribunal General de 12 de marzo de 2013 — Lafarge/Comisión	26
2013/C 141/50	Asunto T-194/12: Auto del Tribunal General de 27 de marzo de 2013 — Advance Magazine Publis- hers/OAMI — Bauer Consumer Media (GOLF WORLD)	26



IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2013/C 141/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 129 de 4.5.2013

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 123 de 27.4.2013

DO C 114 de 20.4.2013

DO C 108 de 13.4.2013

DO C 101 de 6.4.2013

DO C 86 de 23.3.2013

DO C 79 de 16.3.2013

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal General

(2013/C 141/02)

Tras haber sido nombrado Juez del Tribunal General por el período comprendido entre el 9 de marzo de 2013 y el 31 de agosto de 2013 mediante decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea de 6 de marzo de 2013, ⁽¹⁾ el Sr. Wetter ha prestado juramento ante el Tribunal de Justicia el 18 de marzo de 2013.

⁽¹⁾ DO L 65, de 8.3.2013, p. 22.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Hungría) — Allianz Hungária Biztosító Zrt., Generali-Providencia Biztosító Zrt., Gépjármű Márkakereskedők Országos Szövetsége, Magyar Peugeot Márkakereskedők Biztosítási Alkusz Kft, Paragon-Alkusz Zrt., sucesora de Magyar Opelkereskedők Bróker Kft./Gazdasági Versenyhivatal

(Asunto C-32/11) ⁽¹⁾

(Competencia — Artículo 101 TFUE, apartado 1 — Aplicación de una normativa nacional análoga — Competencia del Tribunal de Justicia — Acuerdos bilaterales entre una entidad aseguradora y talleres de reparación de vehículos acerca del precio por hora de reparación — Tarifas incrementadas en función del número de contratos de seguro celebrados en favor de la entidad aseguradora a través de los citados talleres de reparación en su condición de mediadores — Concepto de «acuerdo que tiene por objeto restringir la competencia»)

(2013/C 141/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Allianz Hungária Biztosító Zrt., Generali-Providencia Biztosító Zrt., Gépjármű Márkakereskedők Országos Szövetsége, Magyar Peugeot Márkakereskedők Biztosítási Alkusz Kft, Paragon-Alkusz Zrt., sucesora de Magyar Opelkereskedők Bróker Kft.

Demandada: Gazdasági Versenyhivatal**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Interpretación del artículo 101 TFUE, apartado 1 — Acuerdos bilaterales celebrados entre una entidad aseguradora y determinados talleres de reparación de vehículos que hacen depender el precio por hora de reparación abonado a éstos por aquella del número y del porcentaje de contratos de seguro suscritos por dicha entidad aseguradora por intermedio de los talleres, que actúan como agentes de seguros — Norma-

tiva nacional que emplea un concepto análogo a un concepto del Derecho de la Unión — Concepto de «acuerdos que tienen por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia».

Fallo

El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que cabe considerar que tienen «por objeto» restringir la competencia a los efectos de la referida disposición aquellos acuerdos en virtud de los cuales entidades aseguradoras de automóviles pactan bilateralmente, bien con concesionarios de automóviles que operan como talleres de reparación, bien con una asociación que representa a estos últimos, el precio por hora que ha de abonar la entidad aseguradora por la reparación de los vehículos asegurados por ella, estableciendo que dicha tarifa dependerá, entre otros factores, del número y porcentaje de contratos de seguro que el concesionario haya comercializado como mediador de dicha entidad, si, tras llevar a cabo un examen individual y concreto del contenido y del objetivo de tales acuerdos, así como del contexto económico y jurídico en el que se inscriben, resulta que son, por su propia naturaleza, perjudiciales para el buen funcionamiento del juego normal de la competencia en uno de los dos mercados de que se trata.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Irlanda**(Asunto C-108/11) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — IVA — Tipo reducido — Entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, alquiler de caballos y servicios de inseminación — Directiva 2006/112/CE — Infracción de los artículos 96, 98, en relación con el anexo III, y 110)

(2013/C 141/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y C. Soulay, agentes)

Demandada: Irlanda (representantes: E. Creedon, M. Collins, N. Travers y D. O'Hagan, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y J.-S. Pilczer, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 96, 98 (en relación con el anexo III) y 110 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional que aplica un tipo reducido a las entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, al alquiler de caballos y a determinados servicios de inseminación.

Fallo

- 1) *Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 96, 98, en relación con el anexo III, y 110 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al aplicar un tipo reducido a las entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, al alquiler de caballos y a determinados servicios de inseminación.*
- 2) *Condenar en costas a Irlanda.*
- 3) *La República Francesa cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-216/11) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/12/CEE — Impuestos especiales — Labores de tabaco adquiridas en un Estado miembro y transportadas a otro Estado miembro — Criterios de apreciación exclusivamente cuantitativos — Artículo 34 TFUE — Restricciones cuantitativas a la importación)

(2013/C 141/05)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Mölls y O. Beynet, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y N. Rouam, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 34 TFUE y de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1), en particular de sus artículos 8 y 9 — Normativa nacional que impone sanciones económicas, a partir de ciertos umbrales, en caso de tenencia, para fines personales, de productos del tabaco adquiridos en un Estado miembro y transportados a otro — Criterios de apreciación exclusivamente cuantitativos — Restricciones cuantitativas a la importación.

Fallo

- 1) *Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, y, en particular, de los artículos 8 y 9 de ésta, al utilizar un criterio puramente cuantitativo para determinar el carácter comercial de la tenencia por particulares de tabaco manufacturado procedente de otro Estado miembro y al aplicar dicho criterio por vehículo individual (y no por persona), y globalmente a todas las labores de tabaco.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión Europea y la República Francesa cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 226, de 30.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de marzo de 2013 — Viega GmbH & Co. KG/Comisión Europea

(Asunto C-276/11 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los empalmes de cobre y de aleaciones de cobre — Ajustes a presión y soldados — Práctica y apreciación de las pruebas — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Principio de proporcionalidad)

(2013/C 141/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Viega GmbH & Co. KG (representantes: J. Burrichter, T. Mäger y M. Röhrig, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: V. Bottka, R. Saber, agentes y A. Böhlke, Rechtsanwalt)

Demandada: Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava), de 24 de marzo de 2011, Viega GmbH & Co. KG/Comisión (T-375/06), por la que el Tribunal desestimó el recurso de la recurrente dirigido a que se anulase la Decisión C(2006) 4180 final de la Comisión, de 20 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE sobre un cártel en el sector de los empalmes de cobre y de aleaciones de cobre o, con carácter subsidiario, a que se redujera la multa impuesta a la recurrente — Violación del derecho a ser oído, del principio de proporcionalidad y de la obligación de motivación — Violación de los principios en que se basa el procedimiento de investigación — Infracción del artículo 81 CE, apartado 1, y del artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Viega GmbH & Co. KG.

(¹) DO C 238, de 13.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Barcelona) — Mohamed Aziz/Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)

(Asunto C-415/11) (¹)

(Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Facultades del juez nacional que conozca del proceso declarativo — Cláusulas abusivas — Criterios de apreciación)

(2013/C 141/07)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil n° 3 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mohamed Aziz

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Mercantil — Interpretación del número 1, letras e) y q), del anexo de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29) — Cláusulas que tienen por objeto o efecto imponer al consumidor que no ha cumplido sus obligaciones una indemnización por un importe desproporcionadamente elevado — Contrato de préstamo hipotecario — Disposiciones del Derecho procesal nacional en materia de procedimiento de ejecución de bienes hipotecados o pignorados que limitan los motivos de oposición que el ejecutado puede invocar.

Fallo

- 1) La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que, al mismo tiempo que no prevé, en el marco del procedimiento de ejecución hipotecaria, la posibilidad de formular motivos de oposición basados en el carácter abusivo de una cláusula contractual que constituye el fundamento del título ejecutivo, no permite que el juez que conozca del proceso declarativo, competente para apreciar el carácter abusivo de esa cláusula, adopte medidas cautelares, entre ellas, en particular, la suspensión del procedimiento de ejecución hipotecaria, cuando acordar tales medidas sea necesario para garantizar la plena eficacia de su decisión final.
- 2) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que:
 - el concepto de «desequilibrio importante» en detrimento del consumidor debe apreciarse mediante un análisis de las normas nacionales aplicables a falta de acuerdo entre las partes, para determinar si —y, en su caso, en qué medida— el contrato deja al consumidor en una situación jurídica menos favorable que la prevista por el Derecho nacional vigente. Asimismo, resulta pertinente a estos efectos llevar a cabo un examen de la situación jurídica en la que se encuentra dicho consumidor en función de los medios de que dispone con arreglo a la normativa nacional para que cese el uso de cláusulas abusivas;
 - para determinar si se causa el desequilibrio «pese a las exigencias de la buena fe», debe comprobarse si el profesional, tratando de manera leal y equitativa con el consumidor, podía estimar razonablemente que éste aceptaría la cláusula en cuestión en el marco de una negociación individual.

El artículo 3, apartado 3, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que el anexo al que remite esa disposición sólo contiene una lista indicativa y no exhaustiva de cláusulas que pueden ser declaradas abusivas.

(¹) DO C 331, de 12.11.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Městský soud v Praze — República Checa) — Česká spořitelna, a.s./Gerald Feichter

(Asunto C-419/11) ⁽¹⁾

[Reglamento (CE) n° 44/2001 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Artículos 5, punto 1, letra a), y 15, apartado 1 — Conceptos de «materia contractual» y de «contrato celebrado por el consumidor» — Pagaré — Aval — Garantía de un contrato de crédito]

(2013/C 141/08)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Městský soud v Praze

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Česká spořitelna, a.s.

Demandada: Gerald Feichter

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Městský soud v Praze — Interpretación de los artículos 5, PUNTO 1, letra a), y 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1) — Conceptos de «materia contractual» y de «contrato celebrado por el consumidor» — Competencia judicial para conocer de un litigio relativo a una obligación cambiaria del gerente de una sociedad que avaló un pagaré en blanco suscrito por dicha sociedad a favor de un banco, en concepto de garantía de un contrato de crédito — Determinación del lugar de ejecución de la obligación, cuando el pagaré no contiene inicialmente la indicación del lugar de pago.

Fallo

1) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una persona física que tiene estrechos vínculos profesionales con una sociedad, como su gestión o una participación mayoritaria en ella, no puede considerarse consumidor en el sentido de dicha disposición cuando avala un pagaré emitido para garantizar las obligaciones asumidas por esta sociedad en virtud de un contrato relativo a la concesión de un crédito. Por consiguiente, esta disposición no es aplicable a afectos de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción jurisdiccional mediante la cual el tenedor de un pagaré, domiciliado en un Estado miembro, invoca los derechos derivados de ese pagaré, incompleto en la fecha de su firma y completado posteriormente por el tenedor, contra el avalista domiciliado en otro Estado miembro.

2) El artículo 5, punto 1, letra a), del Reglamento n° 44/2001 es aplicable a afectos de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción jurisdiccional mediante la cual el tenedor de un pagaré, domiciliado en un Estado miembro, invoca los derechos derivados de ese pagaré, incompleto en la fecha de su firma y completado posteriormente por el tenedor, contra el avalista domiciliado en otro Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 311, de 22.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Jutta Leth/ Republik Österreich, Land Niederösterreich

(Asunto C-420/11) ⁽¹⁾

(Medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Autorización de un proyecto de este tipo sin una evaluación adecuada — Objetivos de dicha evaluación — Requisitos de la existencia del derecho a obtener reparación — Inclusión o no de la protección de los particulares frente a los daños patrimoniales)

(2013/C 141/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jutta Leth

Demandadas: Republik Österreich, Land Niederösterreich

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación del artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 05/06, p. 9), en la versión modificada por las Directivas n° 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 (DO L 73, p. 5), y n° 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003 (DO L 156) — Autorización de un proyecto sin evaluación apropiada de sus repercusiones en el medio ambiente — Recurso de un particular por el que se solicita una indemnización por la devaluación de su bien inmobiliario causada por dicho proyecto — Objetivos de la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente de ciertos proyectos públicos y privados — Inclusión o no de la protección de los particulares frente a los daños patrimoniales.

Fallo

El artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por las Directivas 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, y 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, debe interpretarse en el sentido de que la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, tal como se prevé en dicho artículo, no incluye la evaluación de las repercusiones del proyecto de que se trate sobre el valor de bienes materiales. No obstante, los perjuicios patrimoniales, en la medida en que sean consecuencia económica directa de las repercusiones sobre el medio ambiente de un proyecto público o privado, están amparados por el objetivo de protección perseguido por dicha Directiva.

La circunstancia de que no se haya realizado una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, incumpliendo las exigencias de dicha Directiva, no confiere, en principio, por sí misma a un particular, según el Derecho de la Unión y sin perjuicio de normas del Derecho nacional menos restrictivas en materia de responsabilidad del Estado, el derecho a obtener la reparación de un perjuicio puramente patrimonial causado por una disminución del valor de su bien inmueble generada por las repercusiones sobre el medio ambiente del citado proyecto. No obstante, corresponde al juez nacional comprobar si se cumplen las exigencias del Derecho de la Unión aplicables al derecho a obtener una reparación, en particular, la existencia de una relación de causalidad directa entre la violación alegada y los daños sufridos.

(¹) DO C 319, de 29.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — Valsts ieņēmumu dienests/Ablessio SIA

(Asunto C-527/11) (¹)

(IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 213, 214 y 273 — Identificación de los sujetos pasivos del IVA — Negativa a atribuir un número de identificación a efectos del IVA porque el sujeto pasivo no dispone de medios materiales, técnicos y financieros para ejercer la actividad económica declarada — Legalidad — Lucha contra el fraude fiscal — Principio de proporcionalidad)

(2013/C 141/10)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Valsts ieņēmumu dienests

Demandada: Ablessio SIA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Augstākās tiesas Senāts — Interpretación del artículo 214 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1), interpretado conjuntamente con el artículo 273 de la misma Directiva — Normativa nacional que establece la posibilidad de denegar la inscripción en el Registro de sujetos pasivos del IVA si el sujeto pasivo no proporciona información o proporciona información falsa sobre su capacidad material, técnica y financiera para llevar a cabo la actividad económica declarada — Denegación de inscripción de una sociedad en el Registro de sujetos pasivos del IVA debido a que dicha sociedad carece de capacidad para llevar a cabo la actividad económica declarada.

Fallo

Los artículos 213, 214 y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que la Administración tributaria de un Estado miembro deniegue la atribución de un número de identificación a efectos del impuesto sobre el valor añadido a una sociedad por el mero hecho de que ésta no disponga, a juicio de dicha Administración, de medios materiales, técnicos y financieros para ejercer la actividad económica declarada y de que el titular de las participaciones de dicha sociedad haya obtenido con anterioridad en varias ocasiones ese número para sociedades que nunca ejercieron realmente una actividad económica y cuyas participaciones fueron cedidas inmediatamente después de la atribución del citado número, cuando la Administración tributaria de que se trate no ha demostrado, a la vista de elementos objetivos, que haya indicios fundados que permiten sospechar que el número de identificación del impuesto sobre el valor añadido atribuido vaya a utilizarse probablemente de modo fraudulento. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si la citada Administración tributaria ha aportado indicios fundados de la existencia de un riesgo de fraude en el litigio principal.

(¹) DO C 6, de 7.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 [petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt (Oder) — Alemania] — Agrargenossenschaft Neuzelle eG/Landrat des Landkreises Oder-Spree

(Asunto C-545/11) (¹)

[Política agrícola común — Reglamento (CE) n.º 73/2009 — Artículo 7, apartados 1 y 2 — Modulación de los pagos directos concedidos a los agricultores — Reducción adicional de los importes de los pagos directos — Validez — Principio de protección de la confianza legítima — Principio de no discriminación]

(2013/C 141/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt (Oder)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agrargenossenschaft Neuzelle eG

Demandada: Landrat des Landkreises Oder-Spree

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Frankfurt (Oder) — Validez del artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 30, p. 16) — Reducción de la cuantía de los pagos directos para los años 2009 a 2012 más elevada que la prevista en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Principio de confianza legítima.

Fallo

- 1) *El examen de la primera cuestión no ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia que pueda afectar a la validez del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003, desde el punto de vista del principio de protección de la confianza legítima.*
- 2) *El examen de la segunda cuestión no ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia que pueda afectar a la validez del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 73/2009 desde el punto de vista del principio de no discriminación.*

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.

Recurso de casación interpuesto el 8 de junio de 2012 por Zdeněk Altner contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 23 de marzo de 2012 en el asunto T-535/11, Altner/Comisión

(Asunto C-289/12 P)

(2013/C 141/12)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Recurrente: Zdeněk Altner (representante: J. Čapek, advokát)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Mediante auto de 7 de marzo de 2013, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) desestimó el recurso y condenó a Zdeněk Altner a cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi (Polonia) el 22 de enero de 2013 — Marcin Jagiełło/Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi

(Asunto C-33/13)

(2013/C 141/13)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Marcin Jagiełło

Recurrida: Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se ha de interpretar el artículo 4, apartados 1 y 2, en relación con el artículo 5, apartado 1, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible ⁽¹⁾ uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/1 p. 54) en el sentido de que impide considerar como entrega de bienes la venta por una persona que, en connivencia con otra persona, actúa bajo la razón social de esta última para ocultar su propia actividad económica?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, en el sentido de que se opone a la deducción del impuesto soportado por una factura emitida por una persona que se ha limitado a poner su razón social a disposición de otra persona para que ésta realice ventas de bienes, sin que se acredite que el comprador sabía o, en virtud de circunstancias objetivas, podía suponer que la operación en que participaba estaba relacionada con un hecho delictivo u otra irregularidad cometidos por quien emite la factura o por la persona que colaboraba con él?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove (Eslovaquia) el 23 de enero de 2013 — Monika Kušionová/SMART Capital, a.s.

(Asunto C-34/13)

(2013/C 141/14)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský súd v Prešove

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Monika Kušionová

Demandada: SMART Capital, a.s.

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, ⁽¹⁾ sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, ⁽²⁾ relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre prácticas comerciales desleales») (DO L 149, p. 22), a la luz del artículo 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que es contraria a las mismas una disposición legislativa de un Estado miembro, como el artículo 151j, apartado 1, del Código civil, en relación con las ulteriores disposiciones de la normativa pertinente en el procedimiento principal, que permite al acreedor, sin que un juez valore las cláusulas contractuales, exigir la prestación derivada de cláusulas contractuales abusivas procediendo a la ejecución del bien inmueble entregado en garantía, del que es propietario el consumidor, pese a que las partes discrepen sobre si se trata de cláusulas contractuales abusivas?

2) ¿Se oponen las normas de la Unión Europea citadas en la primera cuestión a una norma de Derecho interno, como el artículo 151j, apartado 1, del Código civil, en relación con las ulteriores disposiciones de la normativa pertinente en el procedimiento principal, que permiten al acreedor exigir la prestación derivada de cláusulas contractuales abusivas procediendo a la ejecución del bien inmueble entregado en garantía del que es propietario el consumidor, sin que un juez valore dichas cláusulas contractuales, pese a que las partes discrepen sobre si se trata de cláusulas contractuales abusivas?

3) ¿Debe entenderse la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de marzo de 1978, en el asunto [106/77], Simmenthal, ⁽³⁾ en el sentido de que, en aras de la consecución del objetivo de las Directivas mencionadas en la primera cuestión, a la luz del artículo 38 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el juez nacional no debe aplicar las disposiciones de Derecho interno, como el artículo 151j, apartado 1, del Código civil, en relación con las ulteriores disposiciones de la normativa pertinente en el procedimiento principal, que permiten al acreedor exigir una prestación derivada de cláusulas contractuales abusivas procediendo a la ejecución del bien inmueble entregado en garantía del que es propietario el consumidor, sin que un juez valore dichas cláusulas contractuales, evitando así, pese a que exista una discrepancia entre las partes, el control judicial de oficio de las cláusulas contractuales?

4) ¿Debe interpretarse el artículo 4 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que una cláusula contractual, incluida en un contrato celebrado con un consumidor —otorgado por éste sin la asistencia de un abogado— que permite al acreedor proceder a la ejecución extrajudicial del bien entregado en garantía sin control de un juez, pasa por alto el principio fundamental del Derecho de la Unión relativo al control judicial de oficio de las cláusulas contractuales y es, por tanto, abusiva también en un contexto en que la formulación de dicha cláusula contractual se deriva de una norma de Derecho interno?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29.

⁽²⁾ DO L 149, p. 22.

⁽³⁾ Rec. p. 629.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Białymstoku (Polonia) el 25 de enero de 2013 — Małgorzata Nierodzik/Samodzielny Publiczny Psychiatryczny Zakład Opieki Zdrowotnej im. dr Stanisława Deresza w Choroszczu

(Asunto C-38/13)

(2013/C 141/15)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy w Białymstoku

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Małgorzata Nierodzik

Demandada: Samodzielny Publiczny Psychiatryczny Zakład Opieki Zdrowotnej im. dr Stanisława Deresza w Choroszczu

Cuestión prejudicial

¿Se han de interpretar el artículo 1 de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, ⁽¹⁾ de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (en lo sucesivo, «Directiva 1999/70»), las cláusulas 1 y 4 del anexo de la Directiva 1999/70 y el principio general del Derecho comunitario de no discriminación por el tipo de contrato de trabajo en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que dispone para los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses unos principios de determinación de la duración de los plazos de preaviso (menos ventajosos para los trabajadores empleados con contratos de duración determinada) diferentes a los que rigen para la determinación de la duración de los plazos de despido para los contratos de trabajo de duración indefinida, y que se oponen, en concreto, a una normativa de Derecho interno [el artículo 33 de la Ley de 26 de junio de 1974, del Kodeks pracy (Código del Trabajo) Dz.U z 1998r, Nr 21, poz.94; en lo sucesivo, «ArbGB»] que prevé un plazo fijo de preaviso de dos semanas, independiente de la antigüedad del trabajador, para los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses, si el plazo de preaviso para los contratos de trabajo de duración indefinida depende de la antigüedad del trabajador y puede ser de entre dos semanas y tres meses (artículo 36, apartado 1, del [ArbGB])?

⁽¹⁾ DO L 175, p. 43.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Úřad průmyslového vlastnictví (República Checa) el 29 de enero de 2013 — MF 7 a.s./MAFRA, a.s.

(Asunto C-49/13)

(2013/C 141/16)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Úřad průmyslového vlastnictví

Partes en el procedimiento principal

Demandante: MF 7 a.s.

Demandada: MAFRA, a.s.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 2, letra d), de la Directiva [2008/95/CE] ⁽¹⁾ en el sentido de que para apreciar si el solicitante del registro una marca actuó de buena fe sólo resultan pertinentes las circunstancias anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o las existentes en esa fecha, o también pueden tenerse en cuenta, como prueba de que el solicitante actuó de buena fe, circunstancias posteriores a presentación de tal solicitud?
- 2) ¿Debe aplicarse necesariamente la sentencia dictada en los asuntos acumulados C-414/99 a C-416/99, ⁽²⁾ con carácter general, a todos los asuntos en los que deba determinarse si

el titular de una marca consintió actuaciones que pueden dar lugar a un debilitamiento o a una limitación de sus derechos exclusivos?

- 3) ¿Cabe inferir la buena fe del solicitante del registro de una marca posterior del hecho de que el titular de una marca anterior celebrara contratos con él, autorizándole a editar publicaciones periódicas bajo una denominación similar a la marca cuyo registro solicita, aceptando que el solicitante de la marca posterior registre tales publicaciones y brindándole apoyo en su edición, aun cuando los contratos de que se trata no regularan expresamente la cuestión de los derechos de propiedad intelectual?
- 4) En caso de que las circunstancias posteriores a la presentación de una solicitud de registro de una marca también puedan ser pertinentes para apreciar si el solicitante actuó de buena fe, ¿cabe inferir la buena fe del solicitante, subsidiariamente, del hecho de que el titular de la marca anterior tolerara conscientemente la existencia de la marca impugnada durante al menos diez años?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Versión codificada) (DO L 299, p. 25).

⁽²⁾ Rec. p. I-8691.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Rotterdam (Países Bajos) el 31 de enero de 2013 — Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV/ Hubertus Wilhelmus van Leeuwen

(Asunto C-51/13)

(2013/C 141/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Rotterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV

Demandada: Hubertus Wilhelmus van Leeuwen

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho de la Unión Europea, y en particular el artículo 31, apartado 3, de la Tercera Directiva de seguros de vida, ⁽¹⁾ a que compañías de seguros de vida, en virtud de normas abiertas y/o no escritas de Derecho neerlandés, tales como la razonabilidad y la equidad que deben regir la relación (pre-) contractual entre una compañía de seguros de vida y un posible tomador del seguro[,] y/o un deber general y/o especial de asistencia, están obligadas a proporcionar a los tomadores del seguro más información sobre los costes y las primas de riesgo del seguro que lo que en 1999 exigían las disposiciones neerlandesas mediante las cuales se transpuso al Derecho interno la Tercera Directiva de seguros de vida [en particular, el artículo 2, apartado 2, letras q) y r), del RIAV 1998]?

2) Al objeto de responder a la cuestión 1 ¿resulta pertinente tener en cuenta cuáles son o pueden ser, según el Derecho neerlandés, las consecuencias de no proporcionar tales datos?

(¹) Directiva 92/96/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (tercera Directiva de seguros de vida) (DO L 360, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský soud v Ostravě (República Checa) el 30 de enero de 2013 — Strojírny Prostějov, a.s./Odvolačí finanční ředitelství

(Asunto C-53/13)

(2013/C 141/18)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský soud v Ostravě

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Strojírny Prostějov, a.s.

Demandada: Odvolací finanční ředitelství

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 56 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la aplicación de una normativa nacional que, en el supuesto de que una empresa que suministra trabajadores (el suministrador) a otra empresa esté domiciliada en el territorio de otro Estado miembro, impone a la empresa que se sirve de los trabajadores la obligación de deducir el impuesto sobre la renta en relación con dichos trabajadores e ingresarlo en la Hacienda Pública, mientras que si el suministrador está domiciliado en el territorio de la República Checa dicha obligación corresponde a éste?

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2013 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-60/13)

(2013/C 141/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Caeiros, L. Flynn, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, del artículo 8 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom (¹) y de los artículos 2, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000, (²) al haberse negado a poner a disposición la cantidad de 20 061 462,11 GBP, en concepto de derechos sobre importaciones de ajo fresco incluidas en una información arancelaria vinculante errónea.

— Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión alega que las autoridades del Reino Unido han ocasionado una pérdida de recursos propios tradicionales al emitir información arancelaria vinculante sin la debida diligencia, lo que permitió importaciones de ajo fresco chino fuera de contingente. La Comisión considera que cuando se produce un error administrativo y como consecuencia de éste se dejan de percibir indebidamente recursos propios, se debe abonar a la UE la cantidad equivalente a los recursos propios perdidos. Por consiguiente, las autoridades del Reino Unido deberían haber puesto a disposición de la Comisión la cantidad total de los derechos de aduana correspondientes, que se estima en 20 061 462,11 GBP, más los intereses de demora previstos en el artículo 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000.

(¹) Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 253, p. 42).

(²) Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 7 de febrero de 2013 — Alba Forni/Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca

(Asunto C-61/13)

(2013/C 141/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Napoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Alba Forni

Demandada: Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye el marco normativo descrito aplicable a las escuelas una medida equivalente en el sentido de la cláusula 5 de la Directiva 1999/70? ⁽¹⁾
- 2) ¿Cuándo debe considerarse que una relación laboral constituye una prestación de servicios al «Estado», en el sentido de la cláusula 5 de la Directiva 1999/70 y, en particular, de la mención «distintos sectores y/o categorías de trabajadores» y, por consiguiente, que justifica la aplicación de consecuencias distintas de las derivadas de relaciones laborales entre particulares?
- 3) Habida cuenta de las explicaciones formuladas en el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Directiva 2000/78 ⁽²⁾ y en el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/54, ⁽³⁾ ¿están incluidas en el concepto de condiciones de trabajo, previsto en la cláusula 4 de la Directiva 1999/70, las consecuencias de la interrupción ilícita de la relación laboral? En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿está justificada con arreglo a la cláusula 4 la diferencia existente entre las consecuencias normalmente previstas por el ordenamiento jurídico interno por interrupción ilícita de la relación laboral por tiempo indefinido y de duración determinada?
- 4) ¿Prohíbe el principio de cooperación leal a un Estado presentar conscientemente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un procedimiento prejudicial de interpretación, un marco normativo que no se corresponde con la realidad, y obliga al juez, a falta de otra interpretación del Derecho interno que también cumpla las obligaciones inherentes a la pertenencia a la Unión Europea, a interpretar, cuando sea posible, el Derecho interno, con arreglo a la interpretación que de él realiza el Estado?
- 5) ¿Están comprendidos en las condiciones aplicables al contrato o a la relación laboral previstas en la Directiva 91/533 ⁽⁴⁾ y, en particular, en el artículo 2, apartados 1 y 2, letra e), los supuestos en los que el contrato de trabajo de duración determinada puede convertirse en un contrato por tiempo indefinido?
- 6) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿es contraria al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 91/533 y a la finalidad de dicha Directiva, en particular la prevista en su segundo considerando, una modificación del marco normativo con efectos retroactivos que no garantice al trabajador por cuenta ajena la posibilidad de invocar sus derechos derivados de la Directiva o el cumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el documento de contratación?
- 7) ¿Los principios generales del Derecho comunitario vigente de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, igualdad de armas en el proceso, tutela judicial efectiva, derecho a un juez independiente y, en general, derecho a un proceso equitativo, garantizados por el artículo 6 TUE, apartado 2 (en su versión modificada por el artículo 1, apartado 8, del Tratado de Lisboa y al que se remite el artículo 46 del TUE), en relación con el artículo 6 del

Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y los artículos 46, 47 y 52, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000, según se recogen en el Tratado de Lisboa, deben interpretarse en el sentido de que se oponen, en el ámbito de la aplicación de la Directiva 1999/70, a que el Estado italiano adopte, después de un plazo considerable (tres años y seis meses), una norma, como el artículo 9 del Decreto Legislativo n° 70, de 13 de mayo de 2011, convertido en la Ley n° 106, de 12 de julio de 2011, que ha añadido el apartado 4 bis al artículo 10 del Decreto Legislativo n° 368/01, que puede modificar las consecuencias de los procesos en curso perjudicando directamente al trabajador en beneficio del empleador-Estado y eliminando la posibilidad que confiere el ordenamiento interno de sancionar la reiteración abusiva de los contratos de duración determinada?

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43).

⁽²⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

⁽³⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204, p. 23).

⁽⁴⁾ Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral (DO L 288, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 7 de febrero de 2013 — Immacolata Racca/Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca

(Asunto C-62/13)

(2013/C 141/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Napoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Immacolata Racca

Demandada: Ministero dell'Istruzione, dell'Università e della Ricerca

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye el marco normativo descrito aplicable a las escuelas una medida equivalente en el sentido de la cláusula 5 de la Directiva 1999/70? ⁽¹⁾

- 2) ¿Cuándo debe considerarse que una relación laboral constituye una prestación de servicios al «Estado», en el sentido de la cláusula 5 de la Directiva 1999/70 y, en particular, de la mención «distintos sectores y/o categorías de trabajadores» y, por consiguiente, que justifica la aplicación de consecuencias distintas de las derivadas de relaciones laborales entre particulares?
- 3) Habida cuenta de las explicaciones formuladas en el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Directiva 2000/78 ⁽²⁾ y en el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/54, ⁽³⁾ ¿están incluidas en el concepto de condiciones de trabajo, previsto en la cláusula 4 de la Directiva 1999/70, las consecuencias de la interrupción ilícita de la relación laboral? En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿está justificada con arreglo a la cláusula 4 la diferencia existente entre las consecuencias normalmente previstas por el ordenamiento jurídico interno por interrupción ilícita de la relación laboral por tiempo indefinido y de duración determinada?
- 4) ¿Prohíbe el principio de cooperación leal a un Estado presentar conscientemente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un procedimiento prejudicial de interpretación, un marco normativo que no se corresponde con la realidad, y obliga al juez, a falta de otra interpretación del Derecho interno que también cumpla las obligaciones inherentes a la pertenencia a la Unión Europea, a interpretar, cuando sea posible, el Derecho interno, con arreglo a la interpretación que de él realiza el Estado?
- 5) ¿Están comprendidos en las condiciones aplicables al contrato o a la relación laboral previstas en la Directiva 91/533 ⁽⁴⁾ y, en particular, en el artículo 2, apartados 1 y 2, letra e), los supuestos en los que el contrato de trabajo de duración determinada puede convertirse en un contrato por tiempo indefinido?
- 6) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿es contraria al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 91/533 y a la finalidad de dicha Directiva, en particular la prevista en su segundo considerando, una modificación del marco normativo con efectos retroactivos que no garantice al trabajador por cuenta ajena la posibilidad de invocar sus derechos derivados de la Directiva o el cumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el documento de contratación?
- 7) ¿Los principios generales del Derecho comunitario vigente de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, igualdad de armas en el proceso, tutela judicial efectiva, derecho a un juez independiente y, en general, derecho a un proceso equitativo, garantizados por el artículo 6 TUE, apartado 2 (en su versión modificada por el artículo 1, apartado 8, del Tratado de Lisboa y al que se remite el artículo 46 del TUE), en relación con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y los artículos 46, 47 y 52, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza el 7 de diciembre

de 2000, según se recogen en el Tratado de Lisboa, deben interpretarse en el sentido de que se oponen, en el ámbito de la aplicación de la Directiva 1999/70, a que el Estado italiano adopte, después de un plazo considerable (tres años y seis meses), una norma, como el artículo 9 del Decreto Legislativo n° 70, de 13 de mayo de 2011, convertido en la Ley n° 106, de 12 de julio de 2011, que ha añadido el apartado 4 bis al artículo 10 del Decreto Legislativo n° 368/01, que puede modificar las consecuencias de los procesos en curso perjudicando directamente al trabajador en beneficio del empleador-Estado y eliminando la posibilidad que confiere el ordenamiento interno de sancionar la reiteración abusiva de los contratos de duración determinada.

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43).

⁽²⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

⁽³⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204, p. 23).

⁽⁴⁾ Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral (DO L 288, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 7 de febrero de 2013 — Fortuna Russo/ Comune di Napoli

(Asunto C-63/13)

(2013/C 141/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Napoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fortuna Russo

Demandada: Comune di Napoli

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cuándo debe considerarse que una relación laboral constituye una prestación de servicios al «Estado», en el sentido de la cláusula 5 de la Directiva 1999/70 ⁽¹⁾ y, en particular, de la mención «distintos sectores y/o categorías de trabajadores» y, por consiguiente, que justifica la aplicación de consecuencias distintas de las derivadas de relaciones laborales entre particulares?

2) Habida cuenta de las explicaciones contenidas en el artículo 3, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/78/CE ⁽²⁾ y en el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/54/CE, ⁽³⁾ ¿comprende el concepto de condiciones de empleo contenido en la cláusula 4 de la Directiva 1999/70/CE también las consecuencias de la interrupción ilícita de la relación laboral? En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior: ¿están justificadas con arreglo a la cláusula 4 las diferencias entre las consecuencias previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico interno para la interrupción ilícita de la relación laboral por tiempo indefinido y de duración determinada?

3) ¿Prohíbe el principio de cooperación leal a un Estado presentar conscientemente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un procedimiento prejudicial de interpretación, un marco normativo que no se corresponde con la realidad, y obliga al juez, a falta de otra interpretación del Derecho interno que también cumpla las obligaciones inherentes a la pertenencia a la Unión Europea, a interpretar, cuando sea posible, el Derecho interno, con arreglo a la interpretación que de él realiza el Estado?

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43).

⁽²⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

⁽³⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204, p. 23).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 11 de febrero de 2013 — Gmina Wrocław/Minister Finansów

(Asunto C-72/13)

(2013/C 141/23)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gmina Wrocław

Recurrida: Minister Finansów

Cuestión prejudicial

¿Se oponen las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, ⁽¹⁾ de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a la percepción del IVA sobre las operaciones de un municipio consistentes en la venta de bienes patrimoniales, incluidos inmuebles, que hubieran sido adquiridos por ley o a título gratuito, especialmente

mediante sucesión mortis causa o donación, o consistentes en aportaciones no dinerarias de dichos bienes a sociedades mercantiles?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 21 de febrero de 2013 — Staatssecretaris van Financiën, otra parte: X

(Asunto C-87/13)

(2013/C 141/24)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Financiën

Otra parte: X

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se opone el Derecho de la UE, en particular la normativa sobre libertad de establecimiento y libre circulación de capitales, a que un residente en Bélgica que, previa solicitud suya, tributa en los Países Bajos como residente y que ha realizado gastos en relación con un castillo habitado por él como vivienda propia que se halla en Bélgica y que está calificado en dicho país como monumento y entorno paisajístico protegido, no pueda deducir los costes en los Países Bajos a efectos de la tributación por el impuesto de la renta dado que dicho castillo no está registrado en los Países Bajos como monumento protegido?

2) ¿En qué medida es relevante a este respecto el hecho de que el interesado pueda deducir los costes en el país de residencia a efectos del impuesto sobre la renta sobre sus rentas mobiliarias presentes o futuras optando por la elección de la tributación progresiva de las rentas?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle (Bélgica) el 28 de febrero de 2013 — Guy Kleynen/Conseil des ministres

(Asunto C-99/13)

(2013/C 141/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Guy Kleynen

Recurrido: Conseil des ministres

Cuestión prejudicial

«¿Se deben interpretar los artículos 56 TFUE y 63 TFUE y 36 y 41 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el sentido de que no permiten que un Estado miembro instaure y mantenga un régimen por el que se establece una tributación más elevada para los intereses abonados por bancos no residentes, en virtud de la aplicación de una exención fiscal o un tipo impositivo más bajo únicamente a los intereses abonados por los bancos belgas?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 4 de marzo de 2013 — Francesco Fierro, Fabiana Marmorale/Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza

(Asunto C-106/13)

(2013/C 141/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Tivoli

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Francesco Fierro, Fabiana Marmorale

Demandados: Edoardo Ronchi, Cosimo Scocozza

Cuestión prejudicial

¿Es contraria la normativa nacional de la República Italiana —concretamente el artículo 33 de la Ley n.º 1150/42, que permite a los municipios regular el ejercicio de las reformas en edificios y/o urbanísticas en el término municipal con arreglo a los principios generales contenidos en la mencionada Ley, en el artículo 1 de la Ley n.º 10/77, en varias leyes adoptadas individualmente por las Regioni, y en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente de la República 6/6/2001, n.º 380, sobre el «Texto único de las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de construcción» y con las normas locales de rango inferior (planes reguladores generales, normas de actuación), así como el artículo 46 del citado Decreto Presidencial n.º 380 de 2001, que determina la nulidad de los actos de venta en caso de reformas del bien inmueble realizadas sin la preceptiva autorización— al artículo 1 del Protocolo 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en relación con lo dispuesto en el artículo 6 [TUE] y en los artículos 17 y 52, apartado 3 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea],

desde el punto de vista de la injerencia desproporcionada e irracional en el derecho de propiedad, a pesar de que dicha injerencia esté establecida por ley?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 6 de marzo de 2013 — Sociedad Mac GmbH/Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt

(Asunto C-108/13)

(2013/C 141/27)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sociedad Mac GmbH

Recurrida: Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt

Cuestión prejudicial

¿Son contrarios los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a una norma nacional que somete expresamente la expedición de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela a un producto fitosanitario al requisito de que el producto afectado goce, en el Estado de exportación, de una autorización de comercialización expedida conforme a la Directiva 91/414/CEE, ⁽¹⁾ y no permita, en consecuencia, la expedición de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela a un producto que goce, en el Estado de exportación, de una autorización de comercialización con carácter de importación paralela y que es idéntico a un producto autorizado en el Estado de importación?

⁽¹⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Firenze (Italia) el 15 de marzo de 2013 — Paola C./Presidenza del Consiglio dei Ministri

(Asunto C-122/13)

(2013/C 141/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Ordinario di Firenze

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Paola C.

Demandada: Presidenza del Consiglio dei Ministri

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 12 de la Directiva 2004/80/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que autoriza a los Estados miembros a establecer una indemnización para las víctimas de algunos tipos de delitos violentos o dolosos o de que obliga, por el contrario, a los Estados miembros a adoptar, en aplicación de la citada Directiva, un régimen de indemnización para las víctimas de todos los delitos violentos o dolosos?

⁽¹⁾ Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (DO L 261, p. 15).

Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 18 de marzo de 2013 — Raytek GmbH, Fluke Europe BV/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-134/13)

(2013/C 141/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Raytek GmbH, Fluke Europe BV

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestión prejudicial

¿Es válido el Reglamento (UE) n° 314/2011 de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, ⁽¹⁾ en la medida en que clasifica las cámaras térmicas infrarrojas en el código 9025 19 20 de la NC?

⁽¹⁾ DO L 86, p. 57.

Recurso de casación interpuesto el 20 de marzo de 2013 por Reber Holding GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 17 de enero de 2013 en el asunto T-355/09, Reber Holding GmbH & Co. KG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-141/13 P)

(2013/C 141/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Reber Holding GmbH & Co. KG (representantes: O. Spuhler, M. Geitz, Rechtsanwälte)

Recurridas: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos); Wedl & Hofmann GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anulen la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de enero de 2013, dictada en el asunto T-355/09 y la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la parte recurrida, de 9 de julio de 2009, en el procedimiento de oposición R 623/2008-4.
- Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia mencionada en el párrafo anterior y se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se condene en costas a la parte recurrida.

Motivos y principales alegaciones

En opinión de la recurrente, el Tribunal General interpreta el elemento típico del «uso efectivo» que se desprende del artículo 42, apartado 2, primera frase, en relación con el apartado 3 del mismo precepto, del Reglamento sobre la marca comunitaria, en el sentido de que depende del importe del volumen de negocio y del número de puntos de venta. Esto es inapropiado ya por principio puesto que, de acuerdo con la jurisprudencia al respecto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en modo alguno es exigible alcanzar un volumen de negocio concreto para que concurra el uso efectivo.

Aun cuando el Tribunal General declarase que no ha existido ningún uso apto para conservar los derechos de la marca «Walzertraum» invocada en oposición, respecto a productos de chocolate, no debería haber interrumpido la comprobación sin más trámites.

El Tribunal General, si hubiera proseguido la comprobación con observancia de los principios de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de junio de 2012 en el asunto C-307/10 (aún no publicada), debería haberse centrado en los bombones artesanales. Acto seguido, debería haberse probado si los documentos aportados como prueba del uso eran suficientemente acreditativos del uso apto para conservar los derechos de la marca «Walzertraum», invocada en oposición, en el caso de los bombones elaborados a mano. Sin lugar a dudas, la respuesta habría sido afirmativa. Sin embargo, el Tribunal General no siguió llevando a cabo la comprobación.

Asimismo, la recurrente considera que la sentencia impugnada también infringe el principio general de igualdad de trato. La desigualdad de trato reside, en especial, en que el Tribunal General se ha centrado de forma genérica en los productos de chocolate también en relación con la marca invocada en oposición, aunque esa marca se usaba para bombones artesanales. Mediante la referencia a los productos de chocolate se impuso a

la recurrente los mismos criterios respecto al uso apto para conservar el derecho que a una gran compañía multinacional. A su entender, ello infringe el principio general de igualdad de trato.

Por lo tanto, considera que el recurso de casación debería estimarse en su totalidad.

TRIBUNAL GENERAL

Auto del Tribunal General de 20 de febrero de 2013 — Kappa Filter Systems/OAMI (THE FUTURE HAS ZERO EMISSIONS)

(Asunto T-422/12) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Plazo para recurrir —
Extemporaneidad — Inexistencia de caso fortuito —
Inadmisibilidad manifiesta»)

(2013/C 141/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Kappa Filter Systems GmbH (Steyr-Gleink, Austria)
(representante: C. Hadeyer, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior
(Marcas, Dibujos y Modelos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de julio de 2012 (asunto R 817/2012-4) relativa al registro de la marca denominativa THE FUTURE HAS ZERO EMISSIONS.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 355, de 17.11.2012.

Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — Pilkington Group/Comisión

(Asunto T-462/12 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia
— Publicación de una decisión por la que se declara la
existencia de una infracción del artículo 81 CE — Denegación
de la solicitud de que los datos supuestamente amparados por
el secreto comercial reciban un tratamiento confidencial —
Demanda de medidas provisionales — Urgencia — Fumus
boni iuris — Ponderación de los intereses»)

(2013/C 141/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pilkington Group Ltd (St Helens, Merseyside, Reino Unido) (representantes: J. Scott, S. Wisking y K. Fountoukakos-Kyriakakos, solicitors)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Kellerbauer, P. Van Nuffel y G. Meesen, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2012) 5718 final de la Comisión, de 6 de agosto de 2012, por la que se deniega una solicitud de tratamiento confidencial presentada por Pilkington Group Ltd, en virtud del artículo 8 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (asunto COMP/39.125 — Vidrio para automóviles), y una demanda de medidas provisionales para que se mantenga el tratamiento confidencial concedido a determinados datos relativos a la demandante por lo que respecta a la Decisión C(2008) 6815 final de la Comisión, de 12 de noviembre de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.125 — Vidrio para automóviles).

Fallo

- 1) Desestimar las demandas de intervención de HUK-Coburg, de LVM, de VHV y de Württembergische Gemeinde-Versicherung.
- 2) Suspender la ejecución de la Decisión C(2012) 5718 final de la Comisión, de 6 de agosto de 2012, por la que se deniega una solicitud de tratamiento confidencial presentada por Pilkington Group Ltd, en virtud del artículo 8 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (asunto COMP/39.125 — Vidrio para automóviles), en lo que respecta a dos categorías de información, tal como se mencionan en el punto 6 de la Decisión C(2012) 5718 final, relativas, por una parte, a los nombres de clientes, a las denominaciones y las descripciones de productos, y a otra información que pudiera permitir la identificación de determinados clientes y, por otra parte, a la cantidad de piezas suministradas por Pilkington Group a un determinado fabricante de automóviles, a los cálculos de precios, a las modificaciones de precios, etc.
- 3) Ordenar a la Comisión Europea que se abstenga de publicar una versión de su Decisión C(2008) 6815 final, de 12 de noviembre de 2008, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.125 — Vidrio para automóviles), que sea más detallada, en lo relativo a las dos categorías de información citadas en el anterior punto 2, que la versión publicada en febrero de 2010 en su sitio de Internet.
- 4) Desestimar la demanda de medidas provisionales en todo lo demás.
- 5) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — North Drilling/Consejo

(Asunto T-552/12 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Irán — Congelación de fondos y de recursos económicos — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses»)

(2013/C 141/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: North Drilling Co. (Teherán, Irán) (representantes: J. Viñals Camallonga, L. Barriola Urruticoechea y J. Iriarte Ángel, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y A. De Elera, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución, por un lado, de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 58), en la medida en que el nombre de la demandante está incluido en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), y, por otro, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 16), en la medida en que dicho Reglamento afecta a la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — Communicaid Group/Comisión

(Asunto T-4/13 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Servicios de formación lingüística — Desestimación de la oferta de un licitador — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales — Pérdida de oportunidad — Inexistencia de perjuicio grave e irreparable — Inexistencia de urgencia»)

(2013/C 141/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Communicaid Group (Londres, Reino Unido) (representantes: C. Brennan, Solicitor, F. Randolph, QC, y M. Gray, Barrister)

Demandada: Comisión Europea (representantes: S. Delaude y S. Lejeune, agentes, asistidos por P. Wytinck, abogado)

Objeto

Demanda en la que se solicita, por una parte, que se suspenda la ejecución de las decisiones de la Comisión por las que se desestiman las ofertas presentadas por la demandante para varios lotes en el marco de una licitación relativa a contratos marco sobre la prestación de formación lingüística para el personal de las instituciones, los órganos y agencias de la Unión Europea establecidos en Bruselas (Bélgica) y, por otra parte, que se prohíba a la Comisión celebrar con el licitador seleccionado los contratos relativos a los lotes de que se trata.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (Camomilla)

(Asunto T-98/13)

(2013/C 141/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: CMT Compagnia manifatture tessili Srl (CMT Srl) (Nápoles, Italia) (representantes: G. Florida y R. Florida, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camomilla SpA (Buccinasco, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de noviembre de 2012 en el procedimiento R 1615/2011-1, toda vez que concurren los presupuestos de la causa de nulidad absoluta contemplados en el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, basada en la mala fe del titular de la marca comunitaria en el momento del registro y de la causa de nulidad relativa contemplados en el artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del R.M.C.

— Con carácter subsidiario, y únicamente en el supuesto en que el Tribunal General considere inadmisibles los documentos presentados junto al escrito de interposición del recurso de apelación ante la Sala de Recurso y considere tales documentos esenciales para estimar el recurso, anule la resolución impugnada por menoscabo del derecho a ser oído y por vulneración del derecho de defensa y devuelva el asunto a la División de Anulación para que se pronuncie sobre el fondo.

— En todo caso, conmine a la OAMI a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal General.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas del presente procedimiento y al titular a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Anulación y la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca figurativa con elemento denominativo «Camomilla» para productos de las clases 16, 18 y 24 — marca comunitaria n° 269.241

Titular de la marca comunitaria: Camomilla SpA

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca nacional figurativa con elemento denominativo «CAMOMILLA» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 52, apartado 1, letra b), y 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (Camomilla)

(Asunto T-99/13)

(2013/C 141/36)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: CMT Compagnia maniffature tessili Srl (CMT Srl) (Nápoles, Italia) (representantes: G. Florida y R. Florida, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camomilla SpA (Buccinasco, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de noviembre de 2012 en el procedimiento R 1617/2011-1, toda vez que concurren los presupuestos de la causa de nulidad absoluta contemplados en el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, basada en la mala fe del titular de la marca comunitaria en el momento del registro y de la causa de nulidad relativa contemplados en el artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del R.M.C.

— Con carácter subsidiario, y únicamente en el supuesto en que el Tribunal General considere inadmisibles los documentos presentados junto al escrito de interposición del recurso de apelación ante la Sala de Recurso y considere tales documentos esenciales para estimar el recurso, anule la resolución impugnada por menoscabo del derecho a ser oído y por vulneración del derecho de defensa y devuelva el asunto a la División de Anulación para que se pronuncie sobre el fondo.

— En todo caso, conmine a la OAMI a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal General.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas del presente procedimiento y al titular a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Anulación y la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca figurativa con elemento denominativo «Camomilla» para productos de las clases 3, 9, 14, 16, 21, 24 y 28 — marca comunitaria n° 3.185.196

Titular de la marca comunitaria: Camomilla SpA

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca nacional figurativa con elemento denominativo «CAMOMILLA» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 52, apartado 1, letra b), y 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (CAMOMILLA)

(Asunto T-100/13)

(2013/C 141/37)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: CMT Compagnia manifatture tessili Srl (CMT Srl) (Nápoles, Italia) (representantes: G. Florida y R. Florida, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camomilla SpA (Buccinasco, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de noviembre de 2012 en el procedimiento R 1616/2011-1, toda vez que concurren los presupuestos de la causa de nulidad absoluta contemplados en el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, basada en la mala fe del titular de la marca comunitaria en el momento del registro y de la causa de nulidad relativa contemplados en el artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del R.M.C.

— Con carácter subsidiario, y únicamente en el supuesto en que el Tribunal General considere inadmisibles los documentos presentados junto al escrito de interposición del recurso de apelación ante la Sala de Recurso y considere tales documentos esenciales para estimar el recurso, anule la resolución impugnada por menoscabo del derecho a ser oído y por vulneración del derecho de defensa y devuelva el asunto a la División de Anulación para que se pronuncie sobre el fondo.

— En todo caso, conmine a la OAMI a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal General.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas del presente procedimiento y al titular a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Anulación y la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca figurativa con elemento denominativo «CAMOMILLA» para productos de las clases 3, 9, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 30 y 33 — marca comunitaria n° 7.077.555

Titular de la marca comunitaria: Camomilla SpA

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca nacional figurativa con elemento denominativo «CAMOMILLA» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 52, apartado 1, letra b), y 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — Synergy Hellas/Comisión

(Asunto T-106/13)

(2013/C 141/38)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: d.d. Synergy Hellas Anonymi Emporiki Etaireia Parochis Ypiresion Pliroforikis (Atenas, Grecia) (representantes: M. Angelopoulos y K. Damis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare que la Comisión Europea incumplió sus obligaciones contractuales en el marco del principio de proporcionalidad y de la confianza legítima al excluir a la demandante del programa ARTreat y obligue a la Comisión a abonar a la demandante la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho euros con ochenta y ocho céntimos (343 828,88), por los pagos debidos por la Comisión Europea en relación con la obra ARTreat, junto con los intereses a partir de la presentación de la presente.

- Obligue a la Comisión Europea a abonar a la demandante la cantidad de ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres euros (89 933,16 EUR), en concepto de indemnización por el perjuicio económico y el menoscabo de su reputación profesional que sufrió la demandante, debido al abuso de autoridad e infracción del secreto profesional, junto con intereses compensatorios a partir del 14 de junio de 2012 hasta que se dicte la sentencia en el presente asunto y con intereses de demora desde que se dicte la sentencia en el presente litigio hasta el pago completo.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas procesales de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En su recurso, la parte demandante formula dos pretensiones.

Primera pretensión, basada en la responsabilidad de la Comisión en virtud del contrato FP7-224297 para la ejecución de la obra «Multi-level patient — specific artery and artherogenesis model for outcome prediction, decisión support treatment, and virtual hand-on training (ARTreat)», de conformidad con el artículo 272 TFUE. En particular, la demandante sostiene que, pese a haber ejecutado por completo y debidamente sus obligaciones contractuales, la Comisión, sin estar facultada para ello y en incumplimiento de las obligaciones reseñadas y en vulneración de los principios de confianza legítima y de proporcionalidad, suspendió el pago a aquélla.

Segunda pretensión, basada en la responsabilidad extracontractual de la Comisión, en virtud del artículo 340 TFUE, párrafo segundo. En particular, la demandante sostiene que la Comisión, debido a su conducta contraria a Derecho, menoscabó la reputación profesional de la demandante.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — Whirlpool Europe/Comisión

(Asunto T-118/13)

(2013/C 141/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Whirlpool Europe BV (Breda, Países Bajos) (representantes: F. Wijckmans y H. Burez, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda de Estado de Francia en favor de la empresa FagorBrandt [Ayuda de Estado 23839 n° C 44/2007].
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda de Estado de Francia en favor de la empresa FagorBrandt [Ayuda de Estado 23839 n° C 44/2007].

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Decisión infringe el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. La parte demandante sostiene que el contenido de la Decisión es incorrecto desde un punto de vista jurídico, habida cuenta de que no se cumplen uno o más de los requisitos (acumulativos) establecidos en las referidas Directrices o de que, en cualquier caso, la Comisión no ha determinado de modo suficiente con arreglo a Derecho que todos esos requisitos se cumplen. Las alegaciones formuladas para sustentar este motivo se refieren al incumplimiento i) del deber de evaluar uno o más de los requisitos de las Directrices mencionadas en la fecha de la Decisión; ii) del requisito de «ayuda única»; iii) del requisito de que la ayuda de reestructuración no puede servir para mantener artificialmente en actividad a las empresas; iv) de los requisitos relativos a la evaluación de ayudas ilegítimas anteriores; v) del requisito de que el beneficiario de la ayuda debe ser una empresa en crisis; vi) del requisito de que el beneficiario de la ayuda no debe ser una entidad de nueva creación; vii) del requisito de que el beneficiario de la ayuda ha de restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa beneficiaria; viii) del requisito de la imposición de contrapartidas para evitar falseamientos indebidos de la competencia resultantes de la ayuda de reestructuración; y ix) del requisito de que la ayuda debe limitarse al mínimo y de que el correspondiente grupo comercial ha de aportar una contribución real (exenta de ayuda).
- 2) Segundo motivo, basado en que la Decisión incumple la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE en varios puntos. La parte demandante sostiene, en particular, que la Decisión carece de motivación adecuada con respecto i) al requisito de la imposición de contrapartidas para evitar falseamientos indebidos de la competencia resultantes de la ayuda de reestructuración, y ii) a la obligación de devolución de ayudas ilegítimas anteriores.

Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2013 — Alpiq RomIndustries y Alpiq RomEnergie/Comisión

(Asunto T-129/13)

(2013/C 141/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Alpiq RomIndustries Srl (Bucarest, Rumanía) y Alpiq RomEnergie Srl (Bucarest) (representantes: H. Wollmann y F. Urlesberger, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea C(2012) 2542 final, de 25 de abril de 2012 (SA 33451, 2012/C, ex 2012/NN), de conformidad con el artículo 264 TFUE, en la medida en que se refiere a las demandantes.
- Condene a la Comisión, en virtud del artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, a cargar con las costas de las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan esencialmente la falta de competencia de la Comisión. En opinión de las demandantes, la supuesta ayuda no está comprendida dentro del ámbito de aplicación temporal de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE. De conformidad con el anexo V del Acta de adhesión de Rumanía, la Comisión únicamente es competente para examinar medidas de ayuda introducidas antes de la fecha de adhesión de Rumanía, si dichas medidas eran aplicables después de la fecha de adhesión. En este contexto, las demandantes alegan, entre otros, que las obligaciones de Hidroeléctrica frente a las supuestas beneficiarias ya se habían determinado en los contratos sobre el suministro de energía eléctrica celebrados antes de la adhesión de modo tan unívoco que procedía excluir una ampliación posterior de la obligación de prestar un servicio de Hidroeléctrica, que hubiese podido conducir a un trato ventajoso.

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2013 — Lardini/OAMI (Representación de una flor)

(Asunto T-131/13)

(2013/C 141/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Lardini Srl (Filottrano, Italia) (representantes: P. Roncaglia, G. Lazzeretti, F. Rossi y N. Parrotta, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 13 de diciembre de 2012, en el procedimiento R 2578/2011-1.
- Condene a la OAMI a pagar las costas de todo el procedimiento, incluidas las costas en que se haya incurrido en el marco del procedimiento de recurso R 2578/2011-1.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca de posición consistente en una flor para productos de la clase 25

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009

Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2013 — Evonik Oil Additives/OAMI — BRB International (VISCOTECH)

(Asunto T-138/13)

(2013/C 141/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Evonik Oil Additives GmbH (Darmstadt, Alemania) (representante: J. Albrecht, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: BRB International BV (Ittervoort, Países Bajos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 19 de diciembre de 2012 en el asunto R 907/2012-5.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: BRB International BV

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «VISCOTECH» para productos de las clases 1 y 4

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Las marcas denominativas nacional e internacional «VISCOPLEX» para productos de las clases 1 y 4

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso y desestimación de la oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2013 — Zanjani/Consejo

(Asunto T-155/13)

(2013/C 141/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Babak Zanjani (Dubái, Emiratos Árabes Unidos) (representantes: L. Defalque y C. Malherbe, abogados)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el apartado I.I.1 (del epígrafe «Personas») del anexo de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71).
- Anule el apartado I.I.1 (del epígrafe «Personas») del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55).
- Declare la inaplicabilidad de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que el artículo 19, apartado 1, letras b) y c), de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), se aplica a la parte demandante, y declare que ésta no se ve afectada por las medidas restrictivas contenidas en ella.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Consejo adoptó las medidas restrictivas impugnadas contenidas en el artículo 19, apartado 1, letras b) y c), de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo sin base jurídica alguna.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo incumplió la obligación de motivación. La motivación de la Decisión y resolución impugnadas es vaga y genérica y no indica las razones específicas y concretas por las que, en el ejercicio de

su amplia facultad de apreciación, el Consejo consideró que la parte demandante debía someterse a las medidas restrictivas impugnadas.

- 3) Tercer motivo, basado en que el Consejo vulneró el derecho de defensa, el derecho a un proceso equitativo y el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte demandante. Ésta afirma que no ha sido informada ni notificada acerca de ningún dato utilizado en su contra que justifique la medida que le es lesiva. El Consejo ni garantizó a la parte demandante acceso a su expediente ni le proporcionó los documentos solicitados (incluyendo información precisa y personalizada que justificara las medidas restrictivas impugnadas) ni le dio traslado de las alegaciones utilizadas en su contra. Se denegó la solicitud expresa del demandante de ser oído por el Consejo. La vulneración del derecho de defensa del demandante citada más arriba —especialmente el no informarle de las alegaciones utilizadas en su contra— conlleva una vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva.
- 4) Cuarto motivo, basado en que el Consejo cometió un error manifiesto de apreciación al adoptar las medidas restrictivas contra el demandante. Las razones que el Consejo alega contra el demandante no constituyen una motivación adecuada. Además, el Consejo no ha aportado pruebas ni información que demuestren los motivos que invocó en aras de justificar las medidas restrictivas impugnadas, las cuales se fundan en meras alegaciones.
- 5) Quinto motivo, basado en que las medidas restrictivas impugnadas están viciadas y adolecen de ilegalidades debido a los defectos en la apreciación realizada por el Consejo anteriormente a su adopción. El Consejo no llevó a cabo una apreciación genuina de las circunstancias del asunto, sino que se limitó a seguir las recomendaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a adoptar las propuestas presentadas por los Estados miembros.

Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — First Islamic Investment Bank/Consejo

(Asunto T-161/13)

(2013/C 141/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: First Islamic Investment Bank Ltd (Labuan, Malasia) (representantes: B. Mettetal y C. Wucher-North, abogados)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el apartado I.I.10 del anexo de la Decisión 2012/829/PESC, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71), en lo que afecta a la parte demandante.

- Anule el apartado I.I.10 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55), en lo que afecta a la parte demandante.
- Condene a la parte demandada a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la parte demandante no contribuye a que las entidades designadas vulneren las disposiciones del Reglamento de la Unión Europea relativo a Irán y no presta ayuda financiera al Gobierno de Irán. Tampoco se está usando para canalizar los pagos relacionados con el petróleo iraní. En consecuencia, no concurren los requisitos materiales para su designación con arreglo a los anexos de la Decisión 2012/829/PESC, de 21 de diciembre de 2012, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, impugnados y/o que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación a la hora de determinar si se cumplían o no dichos criterios. El Consejo tampoco aplicó un criterio apropiado para la evaluación.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo infringe los requisitos de procedimiento de los anexos de la Decisión 2012/829/PESC y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo para dar una motivación satisfactoria y para respetar el derecho de defensa y el derecho a una tutela judicial efectiva.
- 3) Tercer motivo, basado en que la inclusión de la parte demandante vulnera el principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2013 — Novomatic/OAMI — Simba Toys (AFRICAN SIMBA)

(Asunto T-172/13)

(2013/C 141/45)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Novomatic AG (Gumpoldskirchen, Austria) (representante: W. Mosing, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Simba Toys GmbH & Co. KG (Fürth-Stadeln, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 15 de enero de 2013 en el asunto 157/2012-4 y desestime en su totalidad la oposición por falta de similitud entre los productos y/o entre los signos y permita el registro de marca comunitaria AFRICAN SIMBA, CTM 7534175 según lo solicitado.
- Condene a la OAMI y, en caso de intervención por escrito, al oponente a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante en procedimiento ante la OAMI, así como en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «AFRICAN SIMBA» para productos y servicios de las clases 9, 28 y 41 — solicitud de marca comunitaria n° 7.534.175

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Simba Toys GmbH & Co. KG

Marca o signo invocado en el procedimiento de oposición: La marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «SIMBA», así como el registro internacional de la marca denominativa «SIMBA» para productos de la clase 28

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 42, apartado 2, en relación con el apartado 3, del Reglamento n° 207/2009, en relación con la regla 22, apartado 2, del Reglamento n° 2868/95 y con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — Selo Medical/OAMI — biosyn Arzneimittel (SELOGYN)

(Asunto T-173/13)

(2013/C 141/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Selo Medical GmbH (Unternberg, Austria) (representante: T. Schneider, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: biosyn Arzneimittel GmbH (Fellbach, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 21 de enero de 2013 en el asunto R 2601/2011-4 y desestime la oposición formulada contra el registro de la marca comunitaria.
- Condene en costas a la OAMI o a la parte coadyuvante con arreglo al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «SELOGYN» para productos de la clase 5 — Solicitud de marca comunitaria nº 9.049.016

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: biosyn Arzneimittel GmbH

Marca o signo invocado en oposición: La marca denominativa nacional «SELESYN» para productos y servicios de las clases 5, 29 y 44

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Auto del Tribunal General de 18 de marzo de 2013 — Freistaat Sachsen/Comisión

(Asunto T-215/09) ⁽¹⁾

(2013/C 141/47)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 180, de 1.8.2009.

Auto del Tribunal General de 18 de marzo de 2013 — Mitteldeutsche Flughafen y Flughafen Dresden/Comisión

(Asunto T-217/09) ⁽¹⁾

(2013/C 141/48)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 180, de 1.8.2009.

Auto del Tribunal General de 12 de marzo de 2013 — Lafarge/Comisión

(Asunto T-49/12) ⁽¹⁾

(2013/C 141/49)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Séptima ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 109, de 14.4.2012.

Auto del Tribunal General de 27 de marzo de 2013 — Advance Magazine Publishers/OAMI — Bauer Consumer Media (GOLF WORLD)

(Asunto T-194/12) ⁽¹⁾

(2013/C 141/50)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 209, de 14.7.2012.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

